ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSIÓN	X	CESIÓN			

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4151.010.26.1.0831-2025
CONTRATISTA	CONSORCIO OBRA VIAL
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 901.977.066-7
OBJETO	REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 2, que comprende la intervención de 22 tramos viales ubicados en las Comunas 17,18 y Corregimientos de Pance, Elvira, Castilla, Paz, Golondrinas.
VALOR INICIAL	TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($3.284.000.677,00)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	19 de agosto de 2025
FECHA DE INICIO	29 de agosto de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	13 de diciembre de 2025
ADICIONES	CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($14.389.069,00)
VALOR TOTAL A LA FECHA	TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 3.298.389.746)
PRÓRROGAS	Modificación No. 1 del 28 de noviembre de 2025 se prorroga el plazo del contrato hasta el 30 de diciembre de 2025. Modificación No. 2 del 24 de diciembre de 2025 se prorroga el plazo del contrato hasta el 31 de enero de 2026. Modificación No. 3 del 30 de enero de 2026 se prorroga el plazo del contrato hasta el 28 de febrero de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	28 de febrero de 2026.
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	N/A
	N/A
	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

El supervisor del contrato de interventoría y la interventoría en el ejercicio de sus funciones y obligaciones suscritas en el contrato y en particular la CLÁUSULA 10: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR literal b.”Aprobar las modificaciones, procesos constructivos y/o ajustes en obra previo aval del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO CALI-SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.” realiza la siguiente solicitud de modificación al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0831-2025 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que el Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Infraestructura suscribió contrato de obra No. 4151.010.26.1.0831-2025 que tiene por objeto: REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 2, que comprende la intervención de 22 tramos viales ubicados en las Comunas 17,18 y Corregimientos de Pance, Elvira, Castilla, Paz, Golondrinas, el diecinueve (19) de agosto de 2025 con el contratista CONSORCIO OBRA VIAL con NIT. 901.977.066-7, por valor de $3.284.000.677,00 y que tuvo su inicio de ejecución el 29 de agosto de 2025 y como plazo el 13 de diciembre de 2025.

Que para vigilar el contrato antes mencionado el día 19 de agosto de 2025, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Infraestructura suscribió el Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.0832-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0539-2025, CUYO OBJETO ES: “REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.” .

Que el contrato de interventoría inició la vigilancia contractual a partir del 26 de agosto de 2025, y su plazo de ejecución inicial era hasta el 11 de diciembre de 2025, tal como constan en la plataforma transaccional Secop II, y conforme a las actividades contractuales se ha realizado el seguimiento de obra mediante los comités semanales convocados por la Secretaría de Infraestructura.

Que el 28 de noviembre de 2025 se realizó modificación No. 1 al contrato de obra en el cual se prorrogó el plazo hasta el 30 de diciembre de 2025, se adiciono el valor de $ 14.389.069,00, se cambió la cláusula 3 y se incluyó un INP.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que el 24 de diciembre de 2024 se suscribió modificación No. 2 en la cual se modificó la cláusula 3 tercera del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025, suprimiendo el Frente 49 - Sector Los Pinos - GOLONDRINAS e incluyendo los 55 ml de construcción de cunetas que se tenían previstos en dicho frente, en el frente 45 Sector La Caldera - GOLONDRINAS y se prorrogó el plazo del contrato hasta el 31 de enero de 2026.

Que, el 30 de enero de 2026 se suscribió modificación No. 3 en la cual se modificó la cláusula 3 tercera del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025, aumentando el alcance al frente 39, KM 18 SECTOR PINERA – LA ELVIRA, incluyendo INPS y se prorrogó el plazo del contrato hasta el 28 de febrero de 2026.

Que durante el avance de la ejecución del contrato, y como resultado de las actividades realizadas por la interventoría del contrato de obra, se identificó una situación respecto al frente 41 Vía principal Quebrada El Suspiro – La Castilla, en la cual se evidenció la presencia de un estrato rocoso imperforable, condición que impidió la excavación mecánica convencional prevista para la instalación de la alcantarilla proyectada. En ese sentido el Contratista de obra, la interventoría y la Entidad desarrollaron planes de acción para lograr la ejecución del frente como se relaciona más adelante.

INFORME DE AVANCE:

De acuerdo al informe semanal No. 21 de interventoría de corte 20 de febrero de 2026 el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025, presenta avance físico del 97.67 %, y un avance financiero del 28.84% teniendo en cuenta los pagos que se han realizado al contratista, teniendo el siguiente balance:

Valor Inicial del Contrato	$3.298.389.746
Valor facturado a la Fecha	$ 947.119.557
Saldo Contrato	$2.351.270.189

Avance físico del 97.67%.
Avance financiero: 28.84%.

Que a la fecha del presente concepto se han realizado pagos al contratista correspondiente al acta parcial 01 por valor de $947.119.557 por lo que el saldo actual del contrato se encuentra en $2.351.270.189.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

El contrato de obra No. 4151.010.26.1.0831- 2025 lote 2, tiene como objeto la ejecución de 22 tramos viales a intervenir, los cuales se encuentran ubicados en la Comuna 17 y Comuna 18, y los corregimientos de Pance, La Elvira, la Castilla, la Paz y Golondrinas a continuación, se relaciona la distribución de tramos por sector; 2 tramos se ubican en la comuna 17, 7 tramos en la comuna 18, 3 tramos en Pance, 1 tramo en la Elvira, 2 tramos en la Castilla, 3 tramos en la Paz y 4 tramos en Golondrinas.

LOTE 2			
FRENTE	**TRAMOS VIALES**	**COMUNA / CORREGIMIENTO**	**LONG. (ML)**
28	Carrera 65 entre Calles 11A y 13 COMUNA 17	17	165
29	Carrera 84 entre Calles 6A y 9 COMUNA 17	17	170
30	Carrera 92 entre Calles 4B y 4 COMUNA 18	18	100
31	Calle 1 Oeste entre Carrera 75 y 73 COMUNA 18	18	180
32	Calle 3D carrera 75 y 75A COMUNA 18	18	46,50
32A	Carrera 76 entre calles 5 y 4 COMUNA 18	18	86,7
33	Calle 3E entre Carreras 79 y 80 COMUNA 18	18	70
34	Calle 2 oeste entre Carrera 70 y 74B y Calle 2 Oeste entre Calle 2BIS Oeste y Cara 76 COMUNA 18	18	350
35	Calle 2 entre carrera 96 y 97 COMUNA 18	18	40
36	Vía al Pato pueblo Pance - PANCE	Pance	810
37	Vía al Peón loma Larga - PANCE	Pance	595
38	Vorágine a Pueblo Pance - PANCE	Pance	860
39	KM 18 sector Pinera - LA ELVIRA	La Elvira	152
40	Vía principal Sector Limones - LA CASTILLA	La Castilla	16
41	Vía principal Quebrada el suspiro - LA CASTILLA	La Castilla	8
42	Desde el colegio Jorge Robledo hasta la casa de Ramito Ruiz- LA PAZ	La paz	422
43	Cabecera parte alta desde donde Lino hasta las Meneses - LA PAZ	La paz	128

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LOTE 2			
FRENTE	**TRAMOS VIALES**	**COMUNA / CORREGIMIENTO**	**LONG. (ML)**
44	Sector Villa del Rosario parte baja en finca La Tormenta hasta predio Los Gaitán - LA PAZ	La paz	95
45	Sector La Caldera - GOLONDRINAS	Golondrinas	145
46	Sector La Cadera límites con La Paz - GOLONDRINAS	Golondrinas	78
47	Sector San Isidro - GOLONDRINAS	Golondrinas	20
48	Sector La Caldera 2 - GOLONDRINAS	Golondrinas	65
		SUB TOTAL	4.602,2

A continuación, se detalla lo manifestado por el contratista en oficio COV-068-2025 del 26 de noviembre de 2025, respecto a la ejecución del frente 41 Vía principal Quebrada El Suspiro – La Castilla.

(...)

Asunto: Informe Alcantarillado- Vía Principal Quebrada el suspiro- LA CASTILLA. Contrato de obra 4151.010.26.1.0831-2026- Lote 2.

En cumplimiento de las actividades del contrato y dando alcance a las labores de verificación de condiciones del terreno en el tramo de obra de la Vía principal Quebrada El Suspiro - LA CASTILLA, nos permitimos informar los resultados del estudio de subsuelo realizado mediante perforaciones SPT (INV E-111-22), ejecutado por el laboratorio autorizado.

De acuerdo con los registros técnicos de los Apique RP-1 y Apique RP-2, se evidenció lo siguiente:

1. Resultados del estudio de suelos

- En el tramo evaluado se presenta un estrato inicial de relleno de aproximadamente 0,40 m.
- A partir de esa profundidad se identificó un material clasificado como grava meteorizada con bolos y peña, aflorante en superficie, considerado imperforable según clasificación SUCS.

- En el Apique RP-1, después de la capa de relleno, se registraron 71 golpes para avanzar únicamente 1 cm Anexo PERFIL. 1

- En el Apique RP-2, en condiciones similares, el avance logrado fue de 1 cm después de 47 golpes Anexo PERFIL. 2.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Conclusión del laboratorio

De acuerdo con la anotación técnica del laboratorio en ambos perfiles, y conforme a lo establecido en el NRS-10, Capítulo H, numeral H.3.2.5 literal (d), se recomienda suspender la perforación al encontrarse materiales de roca firme, aglomerados rocosos o capas de suelo asimilables a roca, situación que coincide con la condición encontrada en el sitio.

La conclusión general del informe señala que el estrato encontrado es imperforable, lo que confirma la presencia de un suelo que no permite la continuidad de perforación ni excavación mecánica convencional para la construcción del alcantarillado proyectado.

Como consecuencia directa de la condición geotécnica del terreno:

- No es posible continuar con la excavación a la profundidad requerida para instalar las redes de alcantarillado diseñadas.

- La naturaleza del suelo impide el uso de métodos tradicionales de excavación, comprometiendo la viabilidad de la sección hidráulica prevista.

Respetuosamente solicitamos a la interventoría y a la entidad contratante:

- Revisar los resultados del estudio de suelos adjunto.

- Definir de manera conjunta las acciones a seguir, dadas las condiciones geotécnicas que impiden la ejecución del alcantariilado en el punto analizado.
- Emitir las instrucciones formales necesarias para proceder conforme a la normatividad y al contrato vigente. (...)

En oficio COV-082- 2025 del 18 de diciembre de 2025 el contratista reiteró la imposibilidad de ejecución del frente 41 así:

(...)

En atención a las funciones de seguimiento, control y verificación contractual, y en concordancia con las comunicaciones técnicas previamente remitidas, nos permitimos presentar la justificación técnica de la no posible ejecución de dos (2) frentes de obra, debido a condiciones técnicas y de diseño que impiden su desarrollo en las condiciones actuales, situaciones que no son imputables al contratista.

2. Frente de obra: Vía 41 – Vía principal Quebrada El Suspiro – La Castilla

Presupuesto asignado: VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE ($23.990.100,00)

2.1 Antecedentes técnicos – Condición del terreno

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Tal como fue informado mediante el oficio COV-068-2025 – Resultados de Perforación El Suspiro – La Castilla, durante las actividades de exploración se evidenció la imposibilidad de ejecutar perforaciones, encontrándose un estrato imperforable, lo cual confirma la presencia de un suelo con características geotécnicas no compatibles con la solución contemplada en el diseño inicial.

2.2 Implicaciones geotécnicas Como consecuencia directa de la condición del terreno identificada, se establece que:

• No es posible alcanzar la profundidad requerida para la instalación de las redes de alcantarillado proyectadas.
• La naturaleza del suelo impide el uso de métodos convencionales de excavación mecánica.
• La ejecución bajo estas condiciones generaría riesgos técnicos, sobrecostos no previstos y posibles afectaciones a la estabilidad de la obra y a la seguridad del personal en campo.

2.3 Imposibilidad de ejecución

En ausencia de un diseño ajustado a las condiciones geotécnicas reales, que contemple una solución técnica viable para la batea y las redes asociadas, no es posible definir un procedimiento constructivo seguro ni ejecutar este frente de obra.

En consecuencia, se ratifica la imposibilidad técnica y logística de su ejecución en las condiciones actuales.

3. Consideraciones finales

Con base en lo expuesto, solicitamos respetuosamente que estas situaciones sean tenidas en cuenta por la Interventoría y por la Secretaría de Infraestructura en los análisis técnicos, contractuales y administrativos a que haya lugar, dejando expresa constancia de que la no ejecución de los frentes de obra descritos no es imputable al contratista, sino que obedece a:

• Condiciones reales del terreno no contempladas en los diseños entregados.
• Ausencia de diseños definitivos ajustados técnica y geotécnicamente a la realidad del sitio.

Quedamos atentos a las directrices que se impartan una vez la Entidad defina y remita los diseños correspondientes o adopte las decisiones contractuales que considere pertinentes.(...)

En oficio INT-VIASCALI-241 del 26 de noviembre de 2025 la interventoría del contrato de obra manifestó lo siguiente:

(...) En desarrollo de las actividades propias de la Interventoría, se adelantan recorridos de verificación previos al inicio efectivo de las obras, considerando los preliminares de orden administrativo, social, técnico y demás aspectos previstos en el contrato. En visita realizada el día 20 de noviembre de 2025, con participación de representantes de la comunidad, del Contratista de Obra y de esta Interventoria, para la elaboración de las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Actas de Entorno y la socialización de las obras a ejecutarse en el frente de trabajo No. 41, correspondiente a la vía principal del sector Limones - La Castilla, en donde se contempla la construcción de una alcantarilla, se identificaron diversas observaciones de carácter técnico que requieren ser informadas.

El punto específico de intervención corresponde a un cuerpo de agua proveniente de la parte alta del talud, que genera empozamiento en su base y, al rebosar, invade la vía. El caudal se mantiene de forma permanente, variando su volumen según el régimen de lluvias. Durante la visita se evidenció además la presencia de material pétreo con afloramientos en superficie, situación corroborada con la presencia de rocas de mediano tamaño en los márgenes de la vía. Los representantes de la comunidad manifestaron que el suelo del sector está conformado principalmente por material rocoso y que contratistas que han ejecutado trabajos en las cercanías han presentado dificultades con las excavaciones debido a estas condiciones.

Con base en lo anterior, se observó que la excavación requerida para la construcción de la alcantarilla exige el uso de equipo especializado, dado que las condiciones reales del suelo difieren de las previstas contractualmente, toda vez que esto podría conllevar a variaciones en los costos, en el procedimiento constructivo y en el tiempo de ejecución.

Para corroborar lo anterior, el Contratista de Obra realizó un par de sondeos que arrojaron como resultado desde la superficie hasta los 0,40 m de profundidad, el material corresponde a un relleno compuesto por gravilla meteorizada con finos limosos y gravas de sobretamaños de 3", 4" y 6", color gris verdoso-amarillo, húmedo, de compacidad media e inorgánico. A partir de los 0,40 m y hasta 1,10 m de profundidad, el sondeo encontró grava meteorizada con bolos y peña, la cual aflora en superficie y reporta rechazo al avance por percusión.

Con base en lo anterior, se determina que la excavación necesaria para la construcción de la alcantarilla requiere un tipo de excavación diferente al considerado inicialmente, correspondiendo a excavación en roca mediante voladura, actividad que conlleva el uso de explosivos y la implementación de los protocolos de permisos y manejo especializado requeridos para su ejecución, esto aunado a que el tramo se encuentra en zona de reserva natural.
Como alternativa técnica a esta situación, la Interventoría propone considerar la construcción de un vado o batea que permita el tránsito vehicular y garantice el adecuado drenaje superficial del agua que discurre por el sector.

En consecuencia, y con base en lo informado por la Secretaría durante el comité técnico de obra No. 10 celebrado el 26 de noviembre de 2025, respecto al uso de la cartilla de obras menores de drenaje y estructuras viales del INVIAS.

Se solicita respetuosamente a la Entidad remitir el diseño correspondiente para este tipo de solución estructural, con el fin de realizar la cuantificación y valoración y proceder según corresponda. (...)

En ese sentido el interventor mediante oficio INT-VIASCALI-301B del 23 de diciembre de 2025 emitió el siguiente concepto respecto del frente 41 Quebrada El Suspiro – La Castilla:

(...)

En relación con el frente de obra No. 41, correspondiente al paso de agua en la vía principal del sector Quebrada El Suspiro – La Castilla, esta Interventoría considera que, con base en las verificaciones realizadas en campo, los soportes técnicos disponibles, las comunicaciones emitidas por la Interventoría y las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

conclusiones registradas en los comités de obra, existen argumentos técnicos suficientes para concluir que, a la fecha, no resulta viable la ejecución de dicho frente.

Lo anterior obedece a que las condiciones reales del terreno difieren de las inicialmente previstas y a que, una vez revisada la información topográfica y las alternativas técnicas, la Entidad manifestó que no es factible ejecutar la solución inicialmente contemplada.

En consecuencia, y mientras no se cuente con un diseño definido y ajustado a las condiciones reales del sitio que permita una solución integral y segura para el paso de agua sobre la vía, no es procedente adelantar la ejecución del frente de obra No. 41 dentro del plazo contractual vigente.

Con base en lo anterior, esta Interventoría considera que, en las condiciones técnicas actuales y con la información disponible, no resulta viable la ejecución de los frentes de obra referidos, en tanto persisten limitaciones asociadas a la falta de diseños ajustados a la realidad física y geotécnica del terreno, situación que podría derivar en riesgos técnicos, reprocesos y sobrecostos. Estas circunstancias han sido verificadas en el marco del seguimiento contractual y no se asocian a deficiencias en la capacidad de ejecución del contratista.

En este contexto, y con el fin de contribuir al cumplimiento del objeto contractual, la materialización de la meta física definida en el POAI y la adecuada atención a la comunidad beneficiaria, esta Interventoría considera pertinente poner a consideración de la Entidad la evaluación de la viabilidad técnica, administrativa y presupuestal de eventuales alternativas, entre ellas la definición de nuevos diseños o el ajuste de las condiciones contractuales, incluyendo la posibilidad de una prórroga del plazo, de manera que las actividades pendientes puedan ejecutarse en condiciones técnicas adecuadas.

El presente concepto se emite en el marco de las funciones de seguimiento y control propias de la Interventoría, como una recomendación de carácter técnico, para los fines administrativos a que haya lugar, sin perjuicio de las decisiones que adopte la Entidad en ejercicio de sus competencias. (...)

Que, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2026, la Secretaría de Infraestructura remitió los diseños correspondientes a la intervención mediante batea en la vía principal del corregimiento La Castilla – Quebrada El Suspiro, incluyendo levantamiento topográfico, chequeo hidráulico de la estructura, plano de intervención, cantidades de obra, especificaciones de rellenos y estudio hidrológico.

Teniendo en cuenta que el nuevo diseño requería ocupación de Cauce, el organismo en oficio con radicado orfeo No. 20264151020000002011 del 28 de enero de 2026, realizó solicitud a La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC para obtener el permiso de ocupación de cauce aportando la totalidad de documentos exigidos por la autoridad ambiental. Los documentos se recibieron oficialmente por la CVC el 4 de febrero de 2026 bajo el número 166882026, y a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte del mismo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En virtud de lo anterior el contratista de obra en oficio del 25 de febrero de 2026 realizó la siguiente solicitud a la Entidad:

(...)

Asunto: Solicitud de suspensión de contrato

Cordial saludo,

En calidad de contratista del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025—Lote 2, nos permitimos solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato, debido a la imposibilidad de continuar con la ejecución del frente de obra correspondiente al Frente 41 Via principal quebrada el suspiro, La Castilla

La solicitud se fundamenta en los siguientes motivos:

Falta de permiso ambiental para uso de cauce: A la fecha, no se cuenta con la autorización requerida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) para el uso de cauce, requisito indispensable para la ejecución de las actividades programadas en este frente de obra. Sin dicha autorización, no es posible intervenir el área conforme a la normatividad ambiental vigente ni a las obligaciones contractuales.

Imposibilidad técnica y legal de ejecución: La ausencia del permiso mencionado impide la continuidad de las actividades programadas, generando una suspensión obligada por causas no imputables al contratista, evitando así posibles sanciones ambientales y contractuales.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente:

Autorizar la suspensión del contrato a partir del día 25 febrero, hasta tanto se obtenga el permiso ambiental requerido.

Realizar la correspondiente modificación del cronograma contractual y demás ajustes administrativos derivados de esta situación.

Que en oficio INT-VIASCALI-389 del 27 de febrero de 2026 la interventoría del contrato argumentó lo siguiente:

(...)

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, COMUNICADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2026– LOTE 2.

Respetado Ingeniero,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En calidad de Interventoría del contrato de la referencia y en atención a la solicitud presentada por el Consorcio Obra Vial mediante comunicado del 25 de febrero de 2026, recibido el 27 de febrero de 2026, mediante la cual se solicita la suspensión temporal del Frente 41 – Vía principal Quebrada El Suspiro – La Castilla, nos permitimos emitir concepto técnico y administrativo con base en la siguiente trazabilidad:

1. Antecedente técnico inicial

Mediante oficio COV-068-2025 del 26 de noviembre de 2025, el contratista informó los resultados del estudio de subsuelo ejecutado mediante perforaciones SPT (INVE-111-22), evidenciando la presencia de un estrato rocoso imperforable a partir de los 0,40 m de profundidad, con rechazo al avance por percusión y clasificación asimilable a roca firme conforme a la NSR-10.

Dicha condición impedía la excavación mecánica convencional prevista para la instalación de la alcantarilla proyectada, razón por la cual se solicitó definición de acciones por parte de la Entidad.

2. Pronunciamiento de la Interventoría y evaluación técnica

Mediante comunicado INT-VIASCALI-241 del 26 de noviembre de 2025, la Interventoría verificó en campo la condición geotécnica descrita, evidenciando afloramientos rocosos y confirmando que la excavación requería un procedimiento distinto al contemplado inicialmente, incluyendo eventualmente excavación en roca mediante voladura, con los permisos especializados correspondientes.

En los Comités de Obra Nos. 10, 12 y 13 se evaluaron alternativas técnicas, concluyéndose la necesidad de redefinir la solución estructural, orientándose finalmente hacia la construcción de una batea como alternativa técnicamente viable.

Posteriormente, mediante comunicado COV-082-2025 del 18 de diciembre de 2025, el contratista reiteró la imposibilidad de ejecutar el frente bajo las condiciones inicialmente previstas, situación que fue analizada por esta Interventoría con el comunicado INT-VIASCALI-301B del 23 de diciembre de 2025, concluyéndose que no era viable adelantar la ejecución sin un diseño ajustado a la realidad física del terreno.

3. Definición de diseño y gestión ambiental

Mediante correo del 27 de enero de 2026, la Secretaría de Infraestructura remitió los diseños correspondientes a la intervención mediante batea en la vía principal del corregimiento La Castilla – Quebrada El Suspiro, incluyendo levantamiento topográfico, chequeo hidráulico de la estructura, plano de intervención, cantidades de obra, especificaciones de rellenos y estudio hidrológico.

Con fundamento en dichos diseños, el trámite de permiso de ocupación de cauce fue radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca el 28 de enero de 2026 bajo el número 2026415102000002011, aportando la totalidad de documentos exigidos por la autoridad ambiental. Dicho trámite fue recibido oficialmente por la CVC el 4 de febrero de 2026 bajo el número 166882026.

En consecuencia, si bien ya existe una solución técnica definida, su ejecución se encuentra sujeta a la consolidación de las condiciones técnicas, ambientales y contractuales requeridas para su implementación, dentro de las cuales se incluye la obtención del permiso de ocupación de cauce por parte de la autoridad ambiental competente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4. Situación actual y análisis técnico–contractual

Actualmente, las actividades críticas del Frente 41 dependen directamente de la expedición del permiso de ocupación de cauce por parte de la autoridad ambiental. La ejecución sin dicho acto administrativo generaría incumplimiento normativo y eventuales sanciones. La trazabilidad documental demuestra que:

- El hallazgo geotécnico fue informado oportunamente.
- La Interventoría verificó técnicamente la condición.
- Se evaluaron alternativas en comités formales.
- La Entidad definió y entregó diseño ajustado.
- Se radicó formalmente el trámite ambiental.
- La ejecución depende de actuaciones administrativas de terceros ajenos al contratista.

Por tanto, la imposibilidad actual no obedece a causas imputables al contratista, sino a la necesidad de obtener un permiso administrativo indispensable para continuar con la intervención.

5. Concepto

Con fundamento en lo anterior, esta Interventoría emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de suspensión temporal del Frente 41 – Vía principal Quebrada El Suspiro – La Castilla, en consideración a que, en las condiciones técnicas y administrativas actuales, no es viable adelantar su ejecución dentro del cronograma vigente, mientras se consolidan las definiciones técnicas, ambientales y contractuales necesarias para garantizar una intervención jurídicamente habilitada y técnicamente adecuada.

6. Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Infraestructura proyectar y suscribir el acto administrativo de suspensión parcial del contrato, delimitado a las actividades correspondientes al Frente 41 – Vía principal Quebrada El Suspiro – La Castilla, en consideración a las condiciones técnicas, ambientales y administrativas actualmente existentes, y hasta tanto se consoliden las actuaciones y definiciones que permitan jurídicamente su ejecución en condiciones técnicas adecuadas, con el fin de:

- Salvaguardar la legalidad de la intervención.
- Proteger el equilibrio contractual.
- Evitar riesgos ambientales y sancionatorios.
- Garantizar que la ejecución futura se realice en condiciones técnicas y jurídicas adecuadas.

7. Alcance del presente concepto

El presente concepto se emite en cumplimiento de las funciones de seguimiento, control y verificación técnica asignadas a la Interventoría en el marco contractual, con fundamento en la información técnica disponible y la trazabilidad documentada del frente de obra.

La decisión administrativa respecto a la procedencia de la suspensión, su alcance, duración y eventuales medidas contractuales complementarias corresponde a la Secretaría de Infraestructura, en el marco de sus competencias como entidad contratante. (...)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En virtud, de lo expuesto por el contratista y ratificado por la interventoría se evidencia que existe una imposibilidad jurídica actual para ejecutar las actividades del Frente 41, toda vez que al no obtener respuesta por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) respecto del permiso de ocupación de cauce, no se pueden iniciar intervenciones en el mismo. Este resulta indispensable puesto que realizar intervenciones sin la obtención del permiso representa un riesgo jurídico significativo, pudiendo afectar la continuidad del proyecto, la responsabilidad del contratista y la estabilidad contractual. Dicha situación no es atribuible al contratista, teniendo en cuenta que la continuidad de la obra sin permiso ambiental generaría riesgos normativos y sancionatorios, así las cosas la ejecución depende de la obtención del permiso ambiental,la cual es una causa externa al contrato.

Que asimismo, teniendo en cuenta la cantidad de vías que presentan alto deterioro en el Distrito, en comité No 19 de fecha 24 de febrero de 2026 se revisó con el contratista de obra, y la interventoría la posibilidad de adicionar tramos de importancia estratégica por su ubicación y beneficio a la comunidad en la cual se señaló lo siguiente. "El contratista remitió el 23 de febrero al correo electrónico de la interventoría la evaluación técnica y administrativa relacionada con la posible adición contractual. En dicha comunicación solicita:

- La actualización de la distancia de acarreo al botadero, establecida en 29,5 km, actualmente reconocida en un rango de 0 a 10 km.
- La inclusión de los costos asociados al diseño del PMT y de los recursos adicionales requeridos para su implementación, conforme a las necesidades específicas del caso.

La supervisión interviene indicando que el tema fue consultado con el área jurídica de la Secretaría. Señala que las calzadas oriental y occidental de la calle 42 entre carreras 80 y 83C corresponden a vías de categoría III (alto tráfico), lo que implica la necesidad de una estructura de pavimento más robusta que la estructura convencional (tipo residencial) contemplada en el contrato. En consecuencia, se considera necesario reevaluar el presupuesto actual, incluyendo los costos por elaboración e implementación del PMT, así como la realización de un estudio de pavimentos."

Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad evaluará la posibilidad técnica, jurídica y financiera de adicionar el contrato con el fin de atender un mayor número de kilómetros de vías recuperadas, definiendo una vez se levante la suspensión sobre su pertinencia.

En consecuencia, se considera técnicamente viable y procedente realizar la suspensión del contrato de obra por dieciocho días, la suspensión, en este contexto, constituye una medida proporcional, necesaria y coherente, puesto que la razón que da origen a la presente suspensión es de orden jurídico, así lo manifiesta Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-495 de 2024 que indica" La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordarla suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público."

Adicionalmente, sobre la suspensión de los contratos, el Consejo de Estado ha considerado que: "…La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo…".

En virtud de lo anterior, y con el fin de cumplir con los propósitos definidos en el artículo 205 del Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, en el que se establece que: "el organismo encargado del diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias) Puentes o deprimidos viales, puentes peatonales, andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo- infraestructura, mantenimiento de la malla vial en la Alcaldía de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización." Es viable realizar modificación al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0831-2025.

Como sustento de lo anterior, se adjuntan a la presente solicitud los siguientes documentos:

-COV-068-2025 del 26 de noviembre de 2025
-COV-082-2025 del 18 de diciembre de 2025
-Oficio INT-VIASCALI-241-del 26 de noviembre de 2025
-Oficio INT-VIASCALI-301B del 23 de diciembre de 2025
- Oficio radicado orfeo No. 20264151020000002011 del 28 de enero de 2026
- oficio del 25 de febrero de 2026
- INT-VIASCALI-389 del 27 de febrero de 2026

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Teniendo en cuenta la imposibilidad para ejecutar las actividades correspondientes al Frente 41 – Vía principal Quebrada El Suspiro – La Castilla, así como evaluación de la posibilidad técnica, jurídica y financiera de adicionar al contrato un mayor número de kilómetros de vías

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

por recuperar, en atención a las funciones propias de la Secretaría, por lo que se emite concepto válido para suspender el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025, hasta el día 17 de marzo de 2026 o hasta que se superen las causas que dan origen a la suspensión.



ELSA TORRES ARENALES
Representante Legal de la Interventoría



SEBASTIAN TARAPUEZ MARTINEZ
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial
Supervisor de interventoría

CIUDAD Y FECHA: Febrero 28 de 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACTA No. 1

CONTRATO O CONVENIO No:	4151.010.26.1.0831-2025
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	Obra
OBJETO:	"REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 2, que comprende la intervención de 22 tramos viales ubicados en las Comunas 17,18 y Corregimientos de Pance, Elvira, Castilla, Paz, Golondrinas.
VALOR:	TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 3.298.389.746).
PLAZO DE EJECUCIÓN	28 de febrero de 2026

Entre los suscritos LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO identificado(a) con CC. 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del Secretaría de Infraestructura de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del día 01 de enero de 2024, y Acta de Posesión No. 010 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – por una parte y por la otra ALEJANDRA MORENO SOTO identificada con cédula de ciudadanía No. 38.643.334 de Cali en calidad de representante legal de CONSORCIO OBRA VIAL identificada con el NIT No. 901.977.066-7 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Acta de suspensión No. 1 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0831-2025, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que la Secretaría de Infraestructura de Santiago de Cali tiene como propósito aquel definido en el artículo 205 del Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 siendo el organismo encargado del diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias) Puentes o deprimidos viales, puentes peatonales, andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo- infraestructura, mantenimiento de la malla vial en la Alcaldía de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización.

4. Que en virtud de las funciones y competencias de la Secretaría de Infraestructura el día en fecha 19 de agosto de 2025, el contratista CONSORCIO OBRA VIAL y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA suscribieron el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0831-2025, cuyo objeto es: " REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 2, que comprende la intervención de 22 tramos viales ubicados en las Comunas 17,18 y Corregimientos de Pance, Elvira, Castilla, Paz, Golondrinas."

5. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 29 de agosto de 2025, se dio inicio al plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0831-2025 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 13 de diciembre de 2025.

6. Que para vigilar el contrato antes mencionado el día 19 de agosto de 2025, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Infraestructura suscribió el Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.0832-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0539-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE VÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS URBANAS Y RURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI."

7. Que el contrato de interventoría inició la vigilancia contractual a partir del 26 de agosto de 2025, y su plazo de ejecución es hasta el 11 de diciembre de 2025, tal como constan en la plataforma transaccional Secop II, y conforme a las actividades contractuales se ha

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

realizado el seguimiento de obra mediante los comités semanales convocados por la Secretaría de Infraestructura.

8. Que, el 28 de noviembre de 2025 se realizó modificación No. 1 en el cual se prorrogó el plazo del contrato hasta el 30 de diciembre de 2025, se adiciono el valor de $ 14.389.069,00, se cambio la cláusula 3 y se incluyó un INP.

9. Que el 24 de diciembre de 2025 se suscribió modificación No. 2 en la cual se modificó la cláusula 3 tercera del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025, suprimiendo el Frente 49 - Sector Los Pinos - GOLONDRINAS e incluyendo los 55 ml de construcción de cunetas que se tenían previstos en dicho frente, en el frente 45 Sector La Caldera - GOLONDRINAS y se prorrogó el plazo del contrato hasta el 31 de enero de 2026.

10. Que, el 30 de enero de 2026 se suscribió modificación No. 3 en la cual se modificó la cláusula 3 tercera del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025, aumentando el alcance al frente 39, KM 18 SECTOR PINERA – LA ELVIRA, incluyendo INPS y se prorrogó el plazo del contrato hasta el 28 de febrero de 2026.

11. Que, de acuerdo al informe semanal No. 21 de interventoría de corte 20 de febrero de 2026 el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025, presenta avance físico del 97.67 %, y un avance financiero del 28.84% teniendo en cuenta los pagos que se han realizado al contratista, teniendo el siguiente balance:

Valor Inicial del Contrato	$3.298.389.746
Valor facturado a la Fecha	$ 947.119.557
Saldo Contrato	$2.351.270.189

Avance físico del 97.67%.
Avance financiero: 28.84%.

12. Que, el contratista en oficio COV-068-2025 del 26 noviembre de 2025, respecto a la ejecución del frente 41 Vía principal Quebrada El Suspiro – La Castilla indicó lo siguiente:

(...)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Asunto: Informe Alcantarillado- Vía Principal Quebrada el suspiro- LA CASTILLA. Contrato de obra 4151.010.26.1.0831-2026- Lote 2.

En cumplimiento de las actividades del contrato y dando alcance a las labores de verificación de condiciones del terreno en el tramo de obra de la Vía principal Quebrada El Suspiro - LA CASTILLA, nos permitimos informar los resultados del estudio de subsuelo realizado mediante perforaciones SPT (INV E-111-22), ejecutado por el laboratorio autorizado.

De acuerdo con los registros técnicos de los Apique RP-1 y Apique RP-2, se evidenció lo siguiente:

1. Resultados del estudio de suelos

- En el tramo evaluado se presenta un estrato inicial de relleno de aproximadamente 0,40 m.
- A partir de esa profundidad se identificó un material clasificado como grava meteorizada con bolos y peña, aflorante en superficie, considerado imperforable según clasificación SUCS.

- En el Apique RP-1, después de la capa de relleno, se registraron 71 golpes para avanzar únicamente 1 cm Anexo PERFIL. 1

- En el Apique RP-2, en condiciones similares, el avance logrado fue de 1 cm después de 47 golpes Anexo PERFIL. 2.

2. Conclusión del laboratorio

De acuerdo con la anotación técnica del laboratorio en ambos perfiles, y conforme a lo establecido en el NRS-10, Capítulo H, numeral H.3.2.5 literal (d), se recomienda suspender la perforación al encontrarse materiales de roca firme, aglomerados rocosos o capas de suelo asimilables a roca, situación que coincide con la condición encontrada en el sitio.

La conclusión general del informe señala que el estrato encontrado es imperforable, lo que confirma la presencia de un suelo que no permite la continuidad de perforación ni excavación mecánica convencional para la construcción del alcantarillado proyectado.

Como consecuencia directa de la condición geotécnica del terreno:

- No es posible continuar con la excavación a la profundidad requerida para instalar las redes de alcantarillado diseñadas.

- La naturaleza del suelo impide el uso de métodos tradicionales de excavación, comprometiendo la viabilidad de la sección hidráulica prevista.

Respetuosamente solicitamos a la interventoría y a la entidad contratante:

- Revisar los resultados del estudio de suelos adjunto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Definir de manera conjunta las acciones a seguir, dadas las condiciones geotécnicas que impiden la ejecución del alcantariilado en el punto analizado.
- Emitir las instrucciones formales necesarias para proceder conforme a la normatividad y al contrato vigente. (...)

13. Que en oficio COV-082- 2025 del 18 de diciembre de 2025 el contratista reiteró la imposibilidad de ejecución del frente 41 así:

(...)

En atención a las funciones de seguimiento, control y verificación contractual, y en concordancia con las comunicaciones técnicas previamente remitidas, nos permitimos presentar la justificación técnica de la no posible ejecución de dos (2) frentes de obra, debido a condiciones técnicas y de diseño que impiden su desarrollo en las condiciones actuales, situaciones que no son imputables al contratista.

Frente de obra: Vía 41 – Vía principal Quebrada El Suspiro – La Castilla

Presupuesto asignado: VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE ($23.990.100,00)

2.1 Antecedentes técnicos – Condición del terreno

Tal como fue informado mediante el oficio COV-068-2025 – Resultados de Perforación El Suspiro – La Castilla, durante las actividades de exploración se evidenció la imposibilidad de ejecutar perforaciones, encontrándose un estrato imperforable, lo cual confirma la presencia de un suelo con características geotécnicas no compatibles con la solución contemplada en el diseño inicial.

2.2 Implicaciones geotécnicas Como consecuencia directa de la condición del terreno identificada, se establece que:

• No es posible alcanzar la profundidad requerida para la instalación de las redes de alcantarillado proyectadas.
• La naturaleza del suelo impide el uso de métodos convencionales de excavación mecánica.
• La ejecución bajo estas condiciones generaría riesgos técnicos, sobrecostos no previstos y posibles afectaciones a la estabilidad de la obra y a la seguridad del personal en campo.

2.3 Imposibilidad de ejecución

En ausencia de un diseño ajustado a las condiciones geotécnicas reales, que contemple una solución técnica viable para la batea y las redes asociadas, no es posible definir un procedimiento constructivo seguro ni ejecutar este frente de obra.

En consecuencia, se ratifica la imposibilidad técnica y logística de su ejecución en las condiciones actuales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Consideraciones finales

Con base en lo expuesto, solicitamos respetuosamente que estas situaciones sean tenidas en cuenta por la Interventoría y por la Secretaría de Infraestructura en los análisis técnicos, contractuales y administrativos a que haya lugar, dejando expresa constancia de que la no ejecución de los frentes de obra descritos no es imputable al contratista, sino que obedece a:

• Condiciones reales del terreno no contempladas en los diseños entregados.
• Ausencia de diseños definitivos ajustados técnica y geotécnicamente a la realidad del sitio.

Quedamos atentos a las directrices que se impartan una vez la Entidad defina y remita los diseños correspondientes o adopte las decisiones contractuales que considere pertinentes.(...)

14. Que, en oficio INT-VIASCALI-241 del 26 de noviembre de 2025 la interventoría del contrato de obra manifestó lo siguiente:

(...) En desarrollo de las actividades propias de la Interventoría, se adelantan recorridos de verificación previos al inicio efectivo de las obras, considerando los preliminares de orden administrativo, social, técnico y demás aspectos previstos en el contrato. En visita realizada el día 20 de noviembre de 2025, con participación de representantes de la comunidad, del Contratista de Obra y de esta Interventoria, para la elaboración de las
Actas de Entorno y la socialización de las obras a ejecutarse en el frente de trabajo No. 41, correspondiente a la vía principal del sector Limones - La Castilla, en donde se contempla la construcción de una alcantarilla, se identificaron diversas observaciones de carácter técnico que requieren ser informadas.

El punto específico de intervención corresponde a un cuerpo de agua proveniente de la parte alta del talud, que genera empozamiento en su base y, al rebosar, invade la vía. El caudal se mantiene de forma permanente, variando su volumen según el régimen de lluvias. Durante la visita se evidenció además la presencia de material pétreo con afloramientos en superficie, situación corroborada con la presencia de rocas de mediano tamaño en los márgenes de la vía. Los representantes de la comunidad manifestaron que el suelo del sector está conformado principalmente por material rocoso y que contratistas que han ejecutado trabajos en las cercanías han presentado dificultades con las excavaciones debido a estas condiciones.

Con base en lo anterior, se observó que la excavación requerida para la construcción de la alcantarilla exige el uso de equipo especializado, dado que las condiciones reales del suelo difieren de las previstas contractualmente, toda vez que esto podría conllevar a variaciones en los costos, en el procedimiento constructivo y en el tiempo de ejecución.

Para corroborar lo anterior, el Contratista de Obra realizó un par de sondeos que arrojaron como resultado desde la superficie hasta los 0,40 m de profundidad, el material corresponde a un relleno compuesto por gravilla meteorizada con finos limosos y gravas de sobretamaños de 3", 4" y 6", color gris verdoso-amarillo, húmedo, de compacidad media e inorgánico. A partir de los 0,40 m y hasta 1,10 m de profundidad, el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

sondeo encontró grava meteorizada con bolos y peña, la cual aflora en superficie y reporta rechazo al avance por percusión.

Con base en lo anterior, se determina que la excavación necesaria para la construcción de la alcantarilla requiere un tipo de excavación diferente al considerado inicialmente, correspondiendo a excavación en roca mediante voladura, actividad que conlleva el uso de explosivos y la implementación de los protocolos de permisos y manejo especializado requeridos para su ejecución, esto aunado a que el tramo se encuentra en zona de reserva natural.
Como alternativa técnica a esta situación, la Interventoría propone considerar la construcción de un vado o batea que permita el tránsito vehicular y garantice el adecuado drenaje superficial del agua que discurre por el sector.

En consecuencia, y con base en lo informado por la Secretaría durante el comité técnico de obra No. 10 celebrado el 26 de noviembre de 2025, respecto al uso de la cartilla de opras menores de drenaje y estructuras viales del INVIAS.

Se solicita respetuosamente a la Entidad remitir el diseño correspondiente para este tipo de solución estructural, con el fin de realizar la cuantificación y valoración y proceder según corresponda. (...)

15. Que el interventor mediante oficio INT-VIASCALI-301B del 23 de diciembre de 2025 emitió el siguiente concepto respecto del frente 41 Quebrada El Suspiro – La Castilla:

(...)

En relación con el frente de obra No. 41, correspondiente al paso de agua en la vía principal del sector Quebrada El Suspiro – La Castilla, esta Interventoría considera que, con base en las verificaciones realizadas en campo, los soportes técnicos disponibles, las comunicaciones emitidas por la Interventoría y las conclusiones registradas en los comités de obra, existen argumentos técnicos suficientes para concluir que, a la fecha, no resulta viable la ejecución de dicho frente.

Lo anterior obedece a que las condiciones reales del terreno difieren de las inicialmente previstas y a que, una vez revisada la información topográfica y las alternativas técnicas, la Entidad manifestó que no es factible ejecutar la solución inicialmente contemplada.

En consecuencia, y mientras no se cuente con un diseño definido y ajustado a las condiciones reales del sitio que permita una solución integral y segura para el paso de agua sobre la vía, no es procedente adelantar la ejecución del frente de obra No. 41 dentro del plazo contractual vigente.

Con base en lo anterior, esta Interventoría considera que, en las condiciones técnicas actuales y con la información disponible, no resulta viable la ejecución de los frentes de obra referidos, en tanto persisten limitaciones asociadas a la falta de diseños ajustados a la realidad física y geotécnica del terreno, situación que podría derivar en riesgos técnicos, reprocesos y sobrecostos. Estas circunstancias han sido verificadas en el marco del seguimiento contractual y no se asocian a deficiencias en la capacidad de ejecución del contratista.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En este contexto, y con el fin de contribuir al cumplimiento del objeto contractual, la materialización de la meta física definida en el POAI y la adecuada atención a la comunidad beneficiaria, esta Interventoría considera pertinente poner a consideración de la Entidad la evaluación de la viabilidad técnica, administrativa y presupuestal de eventuales alternativas, entre ellas la definición de nuevos diseños o el ajuste de las condiciones contractuales, incluyendo la posibilidad de una prórroga del plazo, de manera que las actividades pendientes puedan ejecutarse en condiciones técnicas adecuadas.

El presente concepto se emite en el marco de las funciones de seguimiento y control propias de la Interventoría, como una recomendación de carácter técnico, para los fines administrativos a que haya lugar, sin perjuicio de las decisiones que adopte la Entidad en ejercicio de sus competencias. (...)

16. Que, el 27 de enero de 2026, la Secretaría de Infraestructura remitió los diseños correspondientes a la intervención mediante batea en la vía principal del corregimiento La Castilla – Quebrada El Suspiro, incluyendo levantamiento topográfico, chequeo hidráulico de la estructura, plano de intervención, cantidades de obra, especificaciones de rellenos y estudio hidrológico.

17. Que, el nuevo diseño requería ocupación de Cauce en ese sentido el organismo en oficio con radicado orfeo No. 20264151020000002011 del 28 de enero de 2026, realizó solicitud a La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC para obtener el permiso de ocupación de cauce aportando la totalidad de documentos exigidos por la autoridad ambiental. Los documentos se recibieron oficialmente por la CVC el 4 de febrero de 2026 bajo el número 166882026.

18. Que, a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en el cual se conceda el permiso de ocupación de cauce, para ejecutar la obra correspondiente en el frente 41 vía principal del corregimiento La Castilla – Quebrada El Suspiro.

19. Que, el contratista de obra en oficio del 25 de febrero de 2026 realizó la siguiente solicitud a la Entidad:

(...)

Asunto: Solicitud de suspensión de contrato

Cordial saludo,

En calidad de contratista del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025—Lote 2, nos permitimos solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato, debido a la imposibilidad de continuar con la ejecución del frente de obra correspondiente al Frente 41 Via principal quebrada el suspiro, La Castilla

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La solicitud se fundamenta en los siguientes motivos:

Falta de permiso ambiental para uso de cauce: A la fecha, no se cuenta con la autorización requerida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) para el uso de cauce, requisito indispensable para la ejecución de las actividades programadas en este frente de obra. Sin dicha autorización, no es posible intervenir el área conforme a la normatividad ambiental vigente ni a las obligaciones contractuales.

Imposibilidad técnica y legal de ejecución: La ausencia del permiso mencionado impide la continuidad de las actividades programadas, generando una suspensión obligada por causas no imputables al contratista, evitando así posibles sanciones ambientales y contractuales.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente:

Autorizar la suspensión del contrato a partir del día 25 febrero, hasta tanto se obtenga el permiso ambiental requerido.

Realizar la correspondiente modificación del cronograma contractual y demás ajustes administrativos derivados de esta situación.

20. Que en oficio INT-VIASCALI-389 del 27 de febrero de 2026 la interventoría del contrato argumentó lo siguiente:

(...)

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL, COMUNICADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2026– LOTE 2.

Respetado Ingeniero,

En calidad de Interventoría del contrato de la referencia y en atención a la solicitud presentada por el Consorcio Obra Vial mediante comunicado del 25 de febrero de 2026, recibido el 27 de febrero de 2026, mediante la cual se solicita la suspensión temporal del Frente 41 – Vía principal Quebrada El Suspiro – La Castilla, nos permitimos emitir concepto técnico y administrativo con base en la siguiente trazabilidad:

1. Antecedente técnico inicial

Mediante oficio COV-068-2025 del 26 de noviembre de 2025, el contratista informó los resultados del estudio de subsuelo ejecutado mediante perforaciones SPT (INVE-111-22), evidenciando la presencia de un estrato rocoso imperforable a partir de los 0,40 m de profundidad, con rechazo al avance por percusión y clasificación asimilable a roca firme conforme a la NSR-10.

Dicha condición impedía la excavación mecánica convencional prevista para la instalación de la alcantarilla proyectada, razón por la cual se solicitó definición de acciones por parte de la Entidad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Pronunciamiento de la Interventoría y evaluación técnica

Mediante comunicado INT-VIASCALI-241 del 26 de noviembre de 2025, la Interventoría verificó en campo la condición geotécnica descrita, evidenciando afloramientos rocosos y confirmando que la excavación requería un procedimiento distinto al contemplado inicialmente, incluyendo eventualmente excavación en roca mediante voladura, con los permisos especializados correspondientes.

En los Comités de Obra Nos. 10, 12 y 13 se evaluaron alternativas técnicas, concluyéndose la necesidad de redefinir la solución estructural, orientándose finalmente hacia la construcción de una batea como alternativa técnicamente viable.

Posteriormente, mediante comunicado COV-082-2025 del 18 de diciembre de 2025, el contratista reiteró la imposibilidad de ejecutar el frente bajo las condiciones inicialmente previstas, situación que fue analizada por esta Interventoría con el comunicado INT-VIASCALI-301B del 23 de diciembre de 2025, concluyéndose que no era viable adelantar la ejecución sin un diseño ajustado a la realidad física del terreno.

3. Definición de diseño y gestión ambiental

Mediante correo del 27 de enero de 2026, la Secretaría de Infraestructura remitió los diseños correspondientes a la intervención mediante batea en la vía principal del corregimiento La Castilla – Quebrada El Suspiro, incluyendo levantamiento topográfico, chequeo hidráulico de la estructura, plano de intervención, cantidades de obra, especificaciones de rellenos y estudio hidrológico.

Con fundamento en dichos diseños, el trámite de permiso de ocupación de cauce fue radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca el 28 de enero de 2026 bajo el número 2026415102000002011, aportando la totalidad de documentos exigidos por la autoridad ambiental. Dicho trámite fue recibido oficialmente por la CVC el 4 de febrero de 2026 bajo el número 166882026.

En consecuencia, si bien ya existe una solución técnica definida, su ejecución se encuentra sujeta a la consolidación de las condiciones técnicas, ambientales y contractuales requeridas para su implementación, dentro de las cuales se incluye la obtención del permiso de ocupación de cauce por parte de la autoridad ambiental competente.

4. Situación actual y análisis técnico–contractual

Actualmente, las actividades críticas del Frente 41 dependen directamente de la expedición del permiso de ocupación de cauce por parte de la autoridad ambiental. La ejecución sin dicho acto administrativo generaría incumplimiento normativo y eventuales sanciones. La trazabilidad documental demuestra que:

- El hallazgo geotécnico fue informado oportunamente.
- La Interventoría verificó técnicamente la condición.
- Se evaluaron alternativas en comités formales.
- La Entidad definió y entregó diseño ajustado.
- Se radicó formalmente el trámite ambiental.
- La ejecución depende de actuaciones administrativas de terceros ajenos al contratista.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por tanto, la imposibilidad actual no obedece a causas imputables al contratista, sino a la necesidad de obtener un permiso administrativo indispensable para continuar con la intervención.

5. Concepto

Con fundamento en lo anterior, esta Interventoría emite CONCEPTO FAVORABLE a la solicitud de suspensión temporal del Frente 41 – Vía principal Quebrada El Suspiro – La Castilla, en consideración a que, en las condiciones técnicas y administrativas actuales, no es viable adelantar su ejecución dentro del cronograma vigente, mientras se consolidan las definiciones técnicas, ambientales y contractuales necesarias para garantizar una intervención jurídicamente habilitada y técnicamente adecuada.

6. Recomendación

Se recomienda a la Secretaría de Infraestructura proyectar y suscribir el acto administrativo de suspensión parcial del contrato, delimitado a las actividades correspondientes al Frente 41 – Vía principal Quebrada El Suspiro – La Castilla, en consideración a las condiciones técnicas, ambientales y administrativas actualmente existentes, y hasta tanto se consoliden las actuaciones y definiciones que permitan jurídicamente su ejecución en condiciones técnicas adecuadas, con el fin de:

- Salvaguardar la legalidad de la intervención.
- Proteger el equilibrio contractual.
- Evitar riesgos ambientales y sancionatorios.
- Garantizar que la ejecución futura se realice en condiciones técnicas y jurídicas adecuadas.

7. Alcance del presente concepto

El presente concepto se emite en cumplimiento de las funciones de seguimiento, control y verificación técnica asignadas a la Interventoría en el marco contractual, con fundamento en la información técnica disponible y la trazabilidad documentada del frente de obra.

La decisión administrativa respecto a la procedencia de la suspensión, su alcance, duración y eventuales medidas contractuales complementarias corresponde a la Secretaría de Infraestructura, en el marco de sus competencias como entidad contratante. (...).

21. Que conforme el requerimiento “JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO” “MAJA01.04.03.P003.F001” suscrito el 28 de febrero del 2026, emite concepto técnico favorable para suspender la ejecución del contrato en los siguientes términos:

(...)

En virtud, de lo expuesto por el contratista y ratificado por la interventoría se evidencia que existe una imposibilidad jurídica actual para ejecutar las actividades del Frente 41, toda vez que al no obtener respuesta por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) respecto del permiso de ocupación de cauce, no se pueden iniciar intervenciones en el mismo. Este resulta indispensable puesto que realizar intervenciones sin la obtención del permiso representa un riesgo jurídico significativo, pudiendo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

afectar la continuidad del proyecto, la responsabilidad del contratista y la estabilidad contractual. Dicha situación no es atribuible al contratista, teniendo en cuenta que la continuidad de la obra sin permiso ambiental generaría riesgos normativos y sancionatorios, así las cosas la ejecución depende de la obtención del permiso ambiental,la cual es una causa externa al contrato.

Que asimismo, teniendo en cuenta la cantidad de vías que presentan alto deterioro en el Distrito, en comité No 19 de fecha 24 de febrero de 2026 se revisó con el contratista de obra, y la interventoría la posibilidad de adicionar tramos de importancia estratégica por su ubicación y beneficio a la comunidad en la cual se señaló lo siguiente. “El contratista remitió el 23 de febrero al correo electrónico de la interventoría la evaluación técnica y administrativa relacionada con la posible adición contractual. En dicha comunicación solicita:

- La actualización de la distancia de acarreo al botadero, establecida en 29,5 km, actualmente reconocida en un rango de 0 a 10 km.
- La inclusión de los costos asociados al diseño del PMT y de los recursos adicionales requeridos para su implementación, conforme a las necesidades específicas del caso.

La supervisión interviene indicando que el tema fue consultado con el área jurídica de la Secretaría. Señala que las calzadas oriental y occidental de la calle 42 entre carreras 80 y 83C corresponden a vías de categoría III (alto tráfico), lo que implica la necesidad de una estructura de pavimento más robusta que la estructura convencional (tipo residencial) contemplada en el contrato. En consecuencia, se considera necesario reevaluar el presupuesto actual, incluyendo los costos por elaboración e implementación del PMT, así como la realización de un estudio de pavimentos.”

Que de acuerdo con lo anterior, la Entidad evaluará la posibilidad técnica, jurídica y financiera de adicionar el contrato con el fin de atender un mayor número de kilómetros de vías recuperadas, definiendo una vez se levante la suspensión sobre su pertinencia.

En consecuencia, se considera técnicamente viable y procedente realizar la suspensión del contrato de obra por dieciocho días, la suspensión, en este contexto, constituye una medida proporcional, necesaria y coherente, puesto que la razón que da origen a la presente suspensión es de orden jurídico, así lo manifiesta Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-495 de 2024 que indica“ La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordarla suspensión o que paralicen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público(...).

(...) SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Teniendo en cuenta la imposibilidad para ejecutar las actividades correspondientes al Frente 41 – Vía principal Quebrada El Suspiro – La Castilla, así como evaluación de la posibilidad técnica, jurídica y financiera de adicionar al contrato un mayor número de kilómetros de vías por recuperar, en atención a las funciones propias de la Secretaría, por lo que se emite concepto válido para suspender el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0831-2025, hasta el día 17 de marzo de 2026 o hasta que se superen las causas que dan origen a la suspensión.(...)"

22. Que ampliamente ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal."

23. Que frente a la suspensión del contrato el Consejo de Estado Sección Tercera-Subsección A-Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, once (11) de abril de dos mil doce (2012) Radicación Número: 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo."

"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)"

24. Que, así mismo el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 2278 de 2016, referente a la suspensión del contrato señaló:

"(...) como la suspensión de la ejecución del contrato estatal se sustenta en gran medida en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, y como dentro de ese marco conceptual el contenido del negocio jurídico generalmente esté determinado por las declaraciones de voluntad de quienes concurren al mismo, la cláusula de suspensión, o los acuerdos de suspensión de la ejecución de las obligaciones del contrato, podrían pactarse en cualquier tipo de contrato estatal, por regla general (…)"

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: SUSPENDER el Contrato de obra No. 4151.010.26.1.0831-2025 hasta el diecisiete (17) de marzo de 2026 o hasta que se superen las causas que dan origen a la suspensión.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Acta de suspensión No. 1 no se causa desequilibrio económico del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0831-2025 ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0831-2025, que no se modifican mediante la presente Acta de suspensión No. 1

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Acta de suspensión No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente Acta de suspensión No. 1, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En constancia se firma la presente Acta de suspensión No.1 en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiocho (28) días del mes febrero del año 2026.

Contratista,

CONSORCIO OBRA VIAL
NIT: 901.977.066-7
RL. ALEJANDRA MORENO SOTO
CC.38.643.334 de Cali

Contratante,

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Infraestructura

Supervisor,

SEBASTIAN TARAPUEZ MARTINEZ
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Proyectó: Isabel Cristina Cordoba Contreras-Contratista
Angéla Maria Lopez Lopez
Revisó: Osiris Gaviria Naranjo- Contratista
Gloria Marcela Parra- Contratista
Rubeynel Gutierrez-Contratista
Andres Felipe Pereira-Subsecretario de Apoyo Técnico

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.